

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **200** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLÓGICO Y AGROINDUSTRIAL, SEDE PRINCIPAL Y SEDE FINCA EL CANEY, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante el oficio con Radicado No.006007 de 27 de julio 2021, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con NIT No. 899.999.034, presentó el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para el funcionamiento del Centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial, sede principal y sede finca El Caney, ubicados en el municipio de Sabanalarga.

A través del Auto No.00388 de 23 de septiembre de 2021, esta Corporación establece un cobro por la revisión del plan de contingencia para el desarrollo agroecológico y agroindustrial – sede rural, perteneciente al servicio nacional de aprendizaje SENA, con NIT No. 899.999.034.

Por medio del oficio con Radicado No. 202214000054322 de 17 de junio de 2022, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA presentó el soporte de pago exigido en el Auto No.00388 de 23 de septiembre de 2021.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos al cumplimiento de las normas ambientales vigentes así como de los actos administrativos proferidos por esta autoridad ambiental.

En consecuencia, personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron revisión de la documentación allegada por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con NIT No. 899.999.034, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales que rigen el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para el funcionamiento del Centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial, sede principal y sede finca El Caney, ubicados en el municipio de Sabanalarga. De dicha revisión, surgió el informe técnico No.000804 del 26 de diciembre de 2022, del cual se puede extraer lo siguiente:

“REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado No. 006007 de 27 de julio 2021 el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA presentó su plan de contingencias en referencia al centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial, sede principal y sede finca El Caney, siguiendo lo previsto en los términos de referencia establecidos mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018 y cumpliendo con lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS. (...)

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el plan de contingencia presentado por Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en referencia al centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial, sede principal y sede finca El Caney mediante radicado No. 006007 de 27 de julio 2021, se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **200** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLÓGICO Y AGROINDUSTRIAL, SEDE PRINCIPAL Y SEDE FINCA EL CANEY, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”

1.1 Los Planes de Contingencias NO se ajustan en su totalidad a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018.

1.2 Teniendo en cuenta los términos de referencia por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018, se estable que:

- En los puntos 4.1 Gestión del riesgo 4.1.1 Identificación del riesgo, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*
 - En los puntos 4.1.2 Análisis de riesgo 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*
 - En el punto 4.1.3 Evaluación del riesgo, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*
 - El punto 4.1.4 Medidas de reducción del riesgo, no se evidencia dentro de la documentación presentada.*
 - En los puntos 4.2.4 Diagnostico de las operaciones 4.2.4.1 Datos generales, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*
 - En el punto 4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*
 - En el punto 4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*
 - En el punto 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*
 - En el punto 4.2.6.6 Cierre operativo, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*
 - En el punto 4.2.7 Plan informativo, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*
 - En el punto 4.2.10 Sistema de seguimiento al plan, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*
- En el punto 4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental, se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo, no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **200** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLÓGICO Y AGROINDUSTRIAL, SEDE PRINCIPAL Y SEDE FINCA EL CANEY, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **200** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLÓGICO Y AGROINDUSTRIAL, SEDE PRINCIPAL Y SEDE FINCA EL CANEY, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)

Que la Resolución No. 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo a la revisión realizada a la documentación presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con NIT No. 899.999.034, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, con el fin que de cumplimiento a las disposiciones legales establecidas para los planes de contingencia, los cuales se establecerán en la parte dispositiva de este proveído.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con NIT No. 899.999.034, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de Acto Administrativo, presente la información que NO se ajusta a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018, la cual corresponde a los siguientes puntos:

- Puntos 4.1 Gestión del riesgo 4.1.1 Identificación del riesgo.
- Puntos 4.1.2 Análisis de riesgo 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.
- Punto 4.1.3 Evaluación del riesgo.
- Punto 4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.
- Puntos 4.2.4 Diagnostico de las operaciones 4.2.4.1 Datos generales.
- Punto 4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.
- Punto 4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.
- Punto 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **200** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLÓGICO Y AGROINDUSTRIAL, SEDE PRINCIPAL Y SEDE FINCA EL CANEY, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”

- Punto 4.2.6.6 Cierre operativo.
- Punto 4.2.7 Plan informativo.
- Punto 4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.
- Punto 4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que el incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

TERCERO: El Informe Técnico No.00804 del 26 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con NIT No. 899.999.034, de conformidad en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con NIT No. 899.999.034, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

27 ABR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL